

sb. 18533/05



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



En la ciudad de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO días del mes de julio del año 2.005, siendo las 18.00 horas comparecen espontáneamente por ante el MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dr. Carlos A. TOMADA, asistido por el Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ : por una parte, los Señores Antonio CALO, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Carlos GDANSKY, Eugenio BLANCO, Abel FURLAN, Francisco GUTIÉRREZ, Gerardo CHARADIA, Raúl TORRES en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), en adelante denominada "La Representación Sindical", asistidos por los Dres. Segundo CORDOBA y Tomás CALVO; por otra parte, los señores Godofredo DELEONARDIS, Oscar FERNANDEZ, Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio Caballero; en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), los señores Eduardo BORRELL y Rodolfo SANCHEZ MORENO; y SIDERCA S.A.I.C., representada en este acto por el señor Julio C. Caballero, y todas en conjunto denominadas LAS PARTES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que han arribado al siguiente preacuerdo:

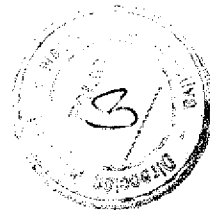
- Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2005, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente.
- Establecer, con vigencia a partir del 01/09/2005, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías allí indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente.
- Establecer, con vigencia a partir del 01/01/2006, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías allí indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo III que también se adjunta formando parte integrante del presente.
- Definir que los montos de las escalas de salarios básicos previstas en los Anexos I, II y III absorberán y/o compensarán, además de los montos otorgados o que se otorguen con carácter remuneratorio o no remuneratorio

Dr. RAÚL O. FERNÁNDEZ
Coord. Dpto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.R.T.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

[Firmas manuscritas de los representantes de las partes y funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



por vía de disposiciones normativas estatales, todas las sumas o rubros remunerativos o no remunerativos que los empleadores de la industria siderúrgica hubieran otorgado hasta la fecha y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo n° 260/75. A los efectos previstos precedentemente, las partes firmantes asumen el compromiso que a nivel de las distintas empresas se alcanzarán los acuerdos necesarios en relación al monto que, en forma consensuada, se disponga alcanzará la absorción de los respectivos adicionales, con participación de la seccional correspondiente de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial alcance su plenitud, el Ministerio de Trabajo fija un plazo de treinta (30) días hábiles para que se eleven para su conocimiento los acuerdos alcanzados en cada caso, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior.

- (e) En caso de no arribarse a los acuerdos establecidos en el punto anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar la denuncia del presente, en cuyo caso quedará sin efecto en forma automática
2. Las Partes acuerdan asimismo que, durante el período comprendido por el presente acuerdo (julio/05 a mayo/06, inclusive) no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.
 3. Las Partes se comprometen a volver a reunirse durante el mes de mayo de 2006, a fin de volver a analizar la evolución de las remuneraciones.
 4. Las Partes acuerdan el plazo de 72 horas para enmendar eventuales errores que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Cumplido ese plazo, sin haber mediado observación alguna, se considerarán ratificados.
 5. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que, cumplida la condición precedentemente indicada en 1.(d), proceda a la homologación del presente.

Siendo las 20,30 horas, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Rep. Sindical UOMRA

CIS

CLIMA

Siderca

Dr. RAFAEL G. FERNANDEZ
Secretaría de Relaciones Laborales N° 3
D.N.R.T.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signatures and stamps of the representatives: Rep. Sindical UOMRA, CIS, CLIMA, and Siderca]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/07/2005 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Peón	Oper / Mantenimiento	3,560
Operario	Oper / Mantenimiento	3,792
Operario Calificado	Operación	4,102
Operario Especializado	Operación	4,746
Operario Especializado Múltiple	Operación	5,031
Operador D	Operación	5,237
Operador C	Operación	5,366
Operador B	Operación	5,495
Operador A	Operación	5,649
Ayudante	Mantenimiento	4,102
Medio Oficial	Mantenimiento	4,437
Oficial	Mantenimiento	5,237
Oficial Múltiple	Mantenimiento	5,649

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	728,920
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	808,969
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	864,569
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	980,720
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	1020,275
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	1117,384
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	728,920
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	808,969
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	934,235
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	1020,275
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	711,252
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	773,954
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	880,859

ENCARGADO G. ILKINDEZ
Encargado de Relaciones Laborales N° 3
PERU
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

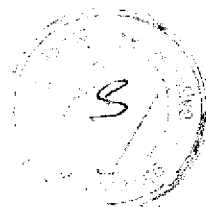
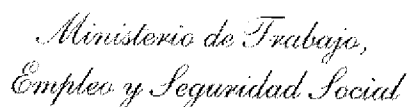
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/09/2005
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Dr. *Ben. C. Fernandez*
BEN. C. FERNANDEZ
 Director de Relaciones Laborales N° 3
 P.O. Box 1000, Lima, PERU.
 Director General de Trabajo, Empleo
 y Seguridad Social


 J. Edgar Hoover
 Director

C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	843,522
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	960,038

[Handwritten signatures and notes follow the table]
 EN Dme



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2006
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Peón	Oper / Mantenimiento	4,000
Operario	Oper / Mantenimiento	4,261
Operario Calificado	Operación	4,608
Operario Especializado	Operación	5,333
Operario Especializado Múltiple	Operación	5,653
Operador D	Operación	5,884
Operador C	Operación	6,029
Operador B	Operación	6,175
Operador A	Operación	6,347
Ayudante	Mantenimiento	4,608
Medio Oficial	Mantenimiento	4,985
Oficial	Mantenimiento	5,884
Oficial Múltiple	Mantenimiento	6,347

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	819,012
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	908,954
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	971,425
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	1101,932
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	1146,377
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	1255,487
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	819,012
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	908,954
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	1049,702
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	1146,377
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	799,160
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	869,611
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	989,730

ELABORADO POR: J. L. LIRIO
REVISADO POR: J. L. LIRIO
Aprobado por: J. L. LIRIO
FOLIO 6

R. B. 15 de mayo de 2006

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.